

COMPROBANTE DE LA SOLICITUD
DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

FOLIO:	00000109	AÑO:	2025	ORIGEN:	rpj_secmu PUCÓN
--------	----------	------	------	---------	-----------------

TIPO SOLICITUD:	MODIFICACION REFORMA ESTATUTOS	FECHA:	16-06-2025	NRO. RPJ:	26894
NOMBRE:	CENTRO DE PADRES COLEGIO PUCON				
REQUIRENTE:	DELIA DEL CARMEN CIFUENTES HUAQUIFIL				



FIRMA Y TIMBRE FUNCIONARIO



MUNICIPALIDAD DE PUCÓN
SECRETARÍA MUNICIPAL

CERTIFICADO N° 107.-



VICTOR RIQUELME RIFFO, Secretario Municipal (SUB) de la municipalidad de Pucón que suscribe, certifica que:

La Organización comunitaria denominada “ **CENTRO DE PADRES COLEGIO PUCÓN**” de carácter funcional, registrada en este municipio bajo N° 390, ha hecho el depósito del acta extraordinaria de fecha 14-05-2025, de Modificación de Estatutos, de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 19.418.

Revisada la documentación precedente, y en mérito de lo obrado el suscrito a través de esta determinación con fecha 10 de junio de 2025, aprueba la modificación estatutaria del Centro de Padres Colegio Pucón.

Se autoriza a la Srta. Delia Cifuentes Huaiquifil, funcionaria municipal, Encargada de Organizaciones Comunitarias, domiciliada para estos efectos en calle O'Higgins 483 de la Ciudad de Pucón, para que realice el ingreso de la documentación, al Registro Nacional de Personas Jurídicas.

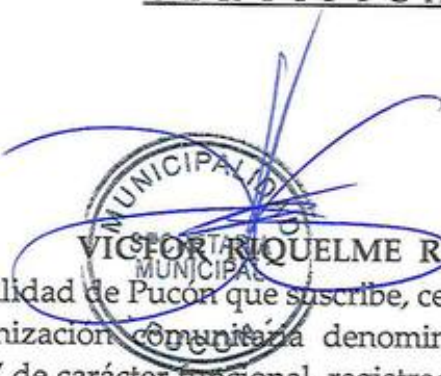
Dado en Pucón a 10 de junio del año dos mil veinticinco.

VRR/dch.



MUNICIPALIDAD DE PUCÓN
SECRETARÍA MUNICIPAL

CERTIFICADO N° 107.-

**VÍCTOR RIQUELME RIFFO**, Secretario Municipal (SUB) de la
municipalidad de Pucón que suscribe, certifica que:

La Organización comunitaria denominada “ **CENTRO DE PADRES COLEGIO PUCÓN**” de carácter funcional, registrada en este municipio bajo N° 390, ha hecho el depósito del acta extraordinaria de fecha 14-05-2025, de Modificación de Estatutos, de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 19.418.

Revisada la documentación precedente, y en mérito de lo obrado el suscrito a través de esta determinación con fecha 10 de junio de 2025, aprueba la modificación estatutaria del Centro de Padres Colegio Pucón.

Se autoriza a la Srta. Delia Cifuentes Huaiquifil, funcionaria municipal, Encargada de Organizaciones Comunitarias, domiciliada para estos efectos en calle O'Higgins 483 de la Ciudad de Pucón, para que realice el ingreso de la documentación, al Registro Nacional de Personas Jurídicas.

Dado en Pucón a 10 de junio del año dos mil veinticinco.

VRR/dch.

ACTA DE MODIFICACION DE ESTATUTOS

En Pucón región de la Araucanía a 14 de mayo del año 2025, siendo las 18:00 hrs. En la Biblioteca del Colegio Pucón de esta comuna, se lleva efecto una reunión extraordinaria del Centro de Padres Colegio Pucón, en segunda citación, con las personas que se individualizan y firman en Acta adjunta, quienes manifiestan que se han reunido con el propósito de actualizar Y modificar los Estatutos de esta organización funcional adoptándose en votación unánime la determinación de modificar los artículos: 14 y 15 en los montos de las cuotas ordinarias y extraordinarias estableciendo que no habrá tope en las mismas. Artículo 17 en el 4° párrafo, artículos 21, 22 y 42 letra d.

Preside la reunión Claudia Zapata Pavez, y actúa como secretaria Pamela Sandoval Trombert.

PRIMERO. - Aprobar y modificar en todas y cada una de sus partes todas las reformas a los Estatutos por los cuales se regirá el CENTRO DE PADRES COLEGIO PUCÓN, a los que se les da lectura en debida forma y cuyo texto es el siguiente:

SEGUNDO. - Facúltese a **CLAUDIA VALENTINA ZAPATA PAVEZ** Para que proceda a depositar una copia autorizada del acta de la Asamblea modificatoria en la Secretaría Municipal de la municipalidad de Pucón, facultándolo además para aceptar las observaciones, modificaciones a los estatutos que la autoridad competente estime necesario y conveniente.

ESTATUTOS

TITULO I

NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION

ARTÍCULO 1°- Modifíquese los Estatutos de la Organización Comunitaria Funcional regida por la Ley N° 19.418, sobre "Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias" publicada en el Diario Oficial N° 35.287 de 09 de Octubre de 1995 y sus modificaciones, contenidas en la ley N° 19.483, publicada en diario Oficial de 30 de Noviembre de 1996, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó por D.S. N° 58 de 9 de Enero de 1997 de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo publicado en el Diario Oficial en la edición de 20 de Marzo de 1997, que se denomina CENTRO DE PADRES COLEGIO PUCÓN

ARTÍCULO 2° - La Organización mencionada tiene por objeto:

- a) Coordinar actividades en beneficio de los socios, del Centro de Padres y sus hijos.
- b) Ser un apoyo a la gestión del directorio del colegio en todo tipo de materias que atañan al funcionamiento del colegio.



c) Organizar actividades sociales, culturales y deportivas para toda la comunidad educativa Colegio Pucón.

d) Realizar actividades para ganar fondos que vayan en directo beneficio de la comunidad educativa para mejorar la infraestructura.

e) Canalizar las inquietudes y opiniones de los apoderados y ser un nexo interlocutor válido frente al Directorio.

En el cumplimiento de sus objetivos la organización podrá:

a) Cobrar una cuota mensual para su funcionamiento de \$1200 reajustables anualmente.

ARTÍCULO 3° Para todos los efectos legales el domicilio de la organización, será la comuna de Pucón, calle Camino Internacional km7 s/n fono 1970830 Provincia de Cautín, Región de la Araucanía.

ARTICULO 4°. - La duración de la Organización será indefinida, a contar de la fecha de constitución, y el número de sus socios limitado.

TÍTULO II

DE LOS SOCIOS O MIEMBROS

ARTICULO 5° Podrá ser socio de la Organización CENTRO DE PADRES COLEGIO PUCÓN, toda persona, sin limitación alguna de sexo, ideología, nacionalidad origen o condición.

ARTÍCULO 6°. - La calidad de socios se adquiere:

a) Por suscripción del acta de constitución socios de la organización Denominada CENTRO DE PADRES COLEGIO PUCÓN

b) Por la aceptación por el Directorio de la solicitud de ingreso, en conformidad a las normas de este Estatuto, una vez que la Organización se encuentre constituida. El Directorio deberá pronunciarse sobre la solicitud de ingreso, en la primera sesión que celebre después de presentada.

ARTICULO 7°- Son socios aquellos que tienen plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en estos Estatutos.

El ingreso a la organización comunitaria funcional denominada CENTRO DE PADRES COLEGIO PUCÓN, en un acto voluntario, personal e indelegable y, en consecuencia, nadie podrá ser obligado a pertenecer a esta Organización ni impedido de retirarse de la misma. Tampoco podrá negarse el ingreso a las personas que lo requieran y que cumplen con los requisitos legales y estatutarios.



ARTÍCULO 8° Los socios tienen las siguientes obligaciones:

- a) Servir los cargos para los cuales sean designados y colaborar en las tareas que se les encomiende;
- b) Asistir a las reuniones a que fueren legalmente convocados;
- c) Cumplir oportunamente con sus obligaciones pecuniarias para la Organización y acatar los acuerdos de las Asambleas Generales y del Directorio.
- d) Cumplir las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de la Organización y acatar los acuerdos de las Asambleas Generales y del Directorio.

ARTÍCULO 9°. - Los socios tienen los siguientes derechos:

- a) Participar en las Asambleas que se lleven a efecto con derecho a voz y voto. El voto será unipersonal e indelegable.
- b) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Organización;
- c) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General. Todo proyecto o proposición patrocinada por el 10% de los socios, a lo menos, con anticipación de 15 días a la Asamblea General, el Directorio deberá someterle a la consideración de la Asamblea para su aprobación o rechazo, y
- d) Proponer censura en contra de uno cualquiera o el total de los directores. Si algún miembro del Directorio impidiera el ejercicio de los derechos establecidos en este artículo a uno o más de los socios, se configurará una causal de censura del dirigente que la cometió, la que deberá ser acordada por los dos tercios de los miembros presentes en Asamblea Extraordinaria especialmente convocada al efecto.

ARTÍCULO 10° - Quedarán suspendidos de todos los derechos en la Organización:

- a) Los socios que se atrasen por más de 180 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con la Organización, comprobado del atraso, el Directorio declarará la suspensión sin más trámite. Esta suspensión cesará de inmediato una vez cumplida la obligación morosa que le dio origen, y
- b) Los socios que injustificadamente no cumplan con las obligaciones contempladas en las letras a), b) y c) del artículo 8° de este Estatuto. La suspensión la declarará el director hasta por dos meses para el caso de la letra b), esta suspensión se aplicará por tres inasistencias injustificadas. En todos los casos contemplados en este artículo, el Directorio informará a la más próxima Asamblea General que se realice, cuales socios se encuentran suspendidos.
- c)



ARTÍCULO 11°- La calidad de socio se pierde:

- a) Por renuncia escrita presentada al Directorio.
- b) Por muerte del socio.
- c) Por pérdida de alguna de las condiciones legales habilitantes para ser miembro de ellas.
- d) Por exclusión basada en las siguientes causales:
 - 1) Por el incumplimiento de sus obligaciones pecuniarias, durante seis meses consecutivos;
 - 2) Por causar grave daño de palabra o por escrito a los intereses de la Organización, y
 - 3) Por haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 10° de este Estatuto.

La exclusión se decreta, a propuesta del Directorio previa audiencia del afectado para recibir sus descargos, por acuerdo de Asamblea Extraordinaria por los dos tercios de los miembros presentes, fundada en las causales prescritas precedentemente en la Ley o en incumplimiento de las obligaciones como socio de la Organización. Quien fuere excluido de la Organización por las causales establecidas en estos Estatutos sólo podrá ser readmitido después de un año.

ARTÍCULO 12° - El director deberá pronunciarse ahora sobre las renunciaciones en la primera sesión que celebre después de presentadas.

TÍTULO III

DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 13°- Para entender a sus fines, la Institución dispondrá de las rentas que produzcan los bienes que posea y, además, de las cuotas ordinarias, extraordinarias y de las cuotas de incorporación que aporten sus socios y de las donaciones, herencias, legados, erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas de la Municipalidad o del Estado y además bienes que adquiera a cualquier título tales como: ingresos provenientes de beneficios rifas fiestas sociales y otras naturaleza similar, además de las multas cobradas a sus socios de acuerdo con estos Estatutos.

ARTÍCULO 14° la cuota ordinaria mensual será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año correspondiente a propuesta del Directorio y no podrá ser inferior a \$ 1.200

ARTÍCULO 15° Las cuotas extraordinarias serán determinadas por Asamblea General Extraordinaria a propuesta del Directorio. Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta



naturaleza, cada vez que una Asamblea General lo acuerde, cuando las necesidades lo requieran, dichas cuotas no podrán ser inferiores a \$1.400

TÍTULO IV

ASAMBLEAS GENERALES

ARTÍCULO 16°.- La Asamblea General es la primera autoridad y es el órgano resolutorio superior de la Institución y representa el conjunto de sus socios. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que hubieren sido tomados en la forma establecida por estos Estatutos y no fueran contraído a las Leyes y Reglamentos.

ARTÍCULO 17° - Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias que se celebrarán en el mes de marzo De cada año y con quórum que estos Estatutos establecen. En la Asamblea General Ordinaria se presentará el Balance, Inventario y Memoria del Ejercicio anterior y se procederá a las elecciones determinadas por los Estatutos.

En las Asambleas Generales Ordinaria podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales excepción de los que corresponda exclusivamente a las Asambleas Extraordinarias.

Si por cualquier causa no se celebre una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, la Asamblea a que se cite posteriormente y que tenga por objeto conocer las mismas materias tendrá posteriormente en todo caso el carácter de Asamblea General Ordinaria.

Con objeto de asegurar la participación de los socios en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, estas podrán realizarse vía telemática mediante plataformas idóneas como Zoom, Google u otras, debiendo contar con los quóruns establecidos en los estatutos y la legislación vigente para su debida realización, lo cual quedará debidamente respaldado.

ARTÍCULO 18° - Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebran cada vez que el Directorio acuerde convocar a ellas, por estimarlas necesarias para la marcha de la Institución, o cada vez que lo soliciten al presidente del Directorio dos de sus miembros o, por escrito, un 25% a lo menos de los socios, indicando el o los objetivos de la reunión. En estas Asambleas Extraordinarias únicamente podrán tratarse materias indicadas en la convocatoria. Cualquier acuerdo que se tome sobre otras materias será nulo.

ARTÍCULO 19° .- Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias:

- a) La Reforma de los Estatutos;
- b) La adquisición, enajenación gravamen de los bienes raíces del Organismo denominado. CENTRO D E PADRES COLEGIO PUCÓN
- c) La determinación de las cuotas extraordinarias;



d) La apelación sobre exclusión o la reintegración de uno o más afiliados, cuya determinación deberá hacerse en votación secreta, como asimismo la cesación en el cargo de dirigente por censura, según lo dispuesto en la letra d) del Art. 24° de la Ley N° 19.418.

e) La elección del Primer Directorio Definitivo;

f) La disolución de la Organización;

g) La incorporación a una corporación o a otra organización del mismo tipo o el retiro de esta, y

b) La aprobación del plan anual de actividades.

Los acuerdos a que se refieren las letras a), b) y f) deberán reducirse a escritura pública que suscribirá en representación de la Asamblea General la persona o personas que ésta designe.

ARTÍCULO 20° - Las Asambleas Generales serán convocadas por un acuerdo del Directorio y si no se produjera por cualquier causa, por su presidente o cuando lo solicite un 25% a lo menos de los socios.

ARTÍCULO 21° - Las citaciones a las Asambleas General se harán por carta o circular certificada enviada con 15 días de anticipación, a lo menos, a los domicilios que los socios tengan registrados en la Institución, o por correo electrónico según corresponda; y se realizará un aviso público para que todos los socios estén al tanto ya sea mediante afiches, grupos de wsp y/o redes sociales.

Podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.

ARTÍCULO 22° - Las Asambleas Generales serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurriera, a lo menos, la mitad más uno de sus socios. Si no se reuniere este quórum, se dejará constancia de este hecho en el Acta y deberá realizarse la segunda asamblea según la citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios que asistan.

ARTÍCULO 23° - Los acuerdos en las Asambleas Generales se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes, salvo en los casos en que la Ley o los Estatutos hayan fijado una mayoría especial.

ARTÍCULO 24° - Cada socio tendrá derecho a un voto y no existirá voto por poder.

ARTÍCULO 25° - De las deliberaciones y acuerdos adoptados deberá dejarse constancia en un libro especial de actas que será llevado por el secretario. Las Actas serán firmadas por el presidente, por el secretario o por quienes hagan sus veces, y, además, por los asistentes o por dos de ellos que designe cada Asamblea.

En dichas Actas podrán los socios asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de esta.



ARTÍCULO 26°- Las Asambleas Generales serán presididas por el presidente de la organización y actuará como secretario el que lo sea del Directorio o las personas que hagan las veces.

Si faltare el presidente presidirá la Asamblea el vicepresidente y en caso de faltar ambos, el Directorio u otra persona que la propia asamblea designe para este efecto.

TÍTULO V

DEL DIRECTORIO

ARTÍCULO 27°- Al Directorio corresponde la Administración y Dirección superior de la Institución en conformidad a los Estatutos y a los acuerdos de las Asambleas, y estará constituido por 5 miembros que durarán dos años en sus cargos y podrán ser reelegidos.

ARTÍCULO 28- El Directorio de la Organización se elegirá en la Asamblea General Ordinaria de cada dos años, en la cual cada miembro sufragará por una sola persona, proclamándose elegidos a los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos, hasta completar el número de miembros del Directorio que deban elegirse. La primera mayoría será el presidente. En la misma Asamblea, se elegirá a 5 directores suplentes que ocuparán las vacantes que se produzcan, según el orden de su elección.

ARTÍCULO 29°- No podrán ser directores las personas que estén procesadas ni cumpliendo condena por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva.

ARTÍCULO 30°. - En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de un director para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante - de entre los suplentes - que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar el período del director reemplazado o mientras dure la imposibilidad. Se entiende por ausencia o imposibilidad de un director para el desempeño de su cargo, la inasistencia a seis sesiones consecutivas.

ARTÍCULO 31°. - Si quedare vacante en forma transitoria el cargo de presidente, lo subrogará el vicepresidente; pero si la vacante fuere definitiva; ya sea por imposibilidad que dure más de dos meses, fallecimiento o renuncia indeclinable, el Directorio procederá a la elección de un nuevo presidente de entre sus miembros y se integrará con un reemplazante.

ARTÍCULO 32 El Directorio de la Organización deberá en la primera sesión designar al director que actuará como vicepresidente, secretario y Tesorero de entre sus miembros. El presidente del Directorio lo será también de la Institución, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los Estatutos señalen.

ARTÍCULO 33°- Podrá postular y ser elegido miembro del Directorio cualquier socio, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus derechos, conforme. Podrá postular y ser elegido miembro del Directorio cualquier socio, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus derechos, conforme a lo dispuesto en el artículo 10° de estos Estatutos y reunir los siguientes requisitos



- a) Ser mayor de 15 años;
- b) Tener un año de antigüedad como socio a la fecha de la elección;
- c) Ser chileno o extranjero avecindado por más de tres años en el país;
- d) No encontrarse procesado ni cumpliendo condenas por delitos que merezca pena aflictiva y
- e) No ser miembro de la comisión electo tal del organismo

Los directores durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos.

ARTÍCULO 34° Son atribuciones y deberes del Directorio:

- a) Dirigir la Organización y velar por que se cumplan sus Estatutos y las finalidades perseguidas Organización denominada. CENTRO DE PADRES COLEGIO PUCON
- b) Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos.
- c) Solicitar al presidente, por la mayoría de sus miembros, citar a Asambleas Generales Extraordinarias.
- d) Redactar los Reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de sus fines y someter dichos Reglamentos a la aprobación de la Asamblea General;
- e) Colaborar con el presidente en la ejecución y cumplimiento de los acuerdos de las Asambleas Generales;
- f) Colaborar con el presidente en la elaboración de la cuenta anual que se presentará a la Asamblea General Ordinaria de Socios, en donde se informará mediante una Memoria, Balance e inventarios tanto de la marcha de la Institución como de la inversión y manejo de sus fondos que integran su patrimonio, que en esa Asamblea se someterá a la aprobación de los socios.
- g) Proponer a la Asamblea, en el mes de marzo, el Plan Anual de actividades y el presupuesto de ingresos y gastos que contendrá al menos las siguientes:
 - 1) Nombre de las actividades a desarrollar.
 - 2) Período de ejecución.
 - 3) Objetivo propuesto.
 - 4) Beneficio de su realización.
 - 5) Forma de financiamiento.
 - 6) Presupuesto financiero.
 - 7) Comisión o personas que estarán a cargo de la ejecución.
- h) Representar a la Organización en los casos en que expresamente lo exija la Ley o los Estatutos:



- i) Concurrir con su acuerdo a las materias de su competencia que señale la Ley o los Estatutos.

ARTÍCULO 35° - Como Administrador de los Bienes Sociales, el Directorio estará facultado para comprar, vender, dar y tomar en arriendo, ceder, transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios, dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a 5 años; aceptar cauciones; otorgar cancelaciones y recibos, celebrar contrato de mutuo y cuentas corrientes; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro y crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar y cancelar cheques; constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; asistir a las Juntas con derecho a voz y voto; conferir, y revocar poderes y transferir; aceptar toda clase de herencia, legados o donaciones, contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue, anular, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes, por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales, delegar en el Presidente y un Director o en dos o más Directores las facultades económicas y administrativas de la Organización y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Institución sólo por un acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria de los socios se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder, transferir los bienes raíces de la Organización constituir en servidumbres y prohibiciones de grabar y enajenar y arrendar inmuebles por un plazo superior a 3 años.

ARTÍCULO 36° - Acordado por el Directorio cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en los artículos precedentes, lo llevará a cabo el presidente o quién los subrogue en el cargo, juntamente con el Tesorero u otro director, si aquel no pudiere concurrir. Ambos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo del Directorio o de la Asamblea en su caso.

ARTÍCULO 37° - El Directorio deberá sesionar por lo menos una vez al mes. El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de los miembros asistentes, decidiendo en caso de empate el voto del que preside.

ARTÍCULO 38° - De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de Actas, que será firmado por los directores que hubieren concurrido a la sesión.

El Directorio que quisiere salvar su responsabilidad por algún acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el Acta.



TÍTULO VI

DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

ARTÍCULO 39°- Corresponde especialmente al presidente:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Institución, según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 4° de la ley N° 19.418, sin perjuicio de la representación que corresponda al vicepresidente;
- b) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales de Socios;
- c) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinaria de socios cuando corresponda de acuerdo con los Estatutos;
- d) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al secretario, Tesorero y otros socios que designe el Directorio;
- e) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de las actividades del año de la Organización estando facultado para establecer prioridades en su ejecución;
- f) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, reglamentos y acuerdos de la Organización;
- g) Nombrar las comisiones de trabajo que estime convenientes;
- h) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Corporación;
- i) Dar cuenta anualmente, en la Asamblea General Ordinaria de Socios que corresponda en nombre del Directorio, de la marcha de la Institución, del manejo e inversión de los recursos que integran su patrimonio, estado general durante el año anterior. El incumplimiento de esta obligación será causal de censura para el total de los directores,
- j) Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos, o se le encomienden.

ARTÍCULO 40° Corresponde al vicepresidente de la Organización

- a) Colaborar permanentemente con el presidente en todas las materias que a éste le son propias.
- b) En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria al Presidente será subrogado por el vicepresidente, que tendrá en tal caso la representación judicial y extrajudicial de la organización.
- c) En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período.



TÍTULO VII

DEL SECRETARIO, DEL TESORERO Y DEL DIRECTOR

ARTICULO 41°- Los deberes del Secretario serán los siguientes:

- a) Llevar el Libro de Actas del Directorio y del de Asambleas de Socios y el Libro de Registro de Socios;
- b) Despachar las citaciones a Asambleas de Socios Ordinarias y Extraordinarias y publicar los avisos a que se reiteren los artículos 21 y 22 de este Estatuto;
- c) Formar la tabla de sesiones de directorio y de asamblea de acuerdo con el presidente;
- d) Autorizar con su firma la correspondencia y documentación de la institución con excepción de aquellas que corresponde al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en general;
- e) Autorizar con su firma las copias de las Actas que solicite algún miembro de la Organización, y
- f) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, los Estatutos y los Reglamentos, relacionados con sus funciones.

ARTÍCULO 42° - Las funciones del Tesorero serán las siguientes:

- a) Cobrar las cuotas ordinarias y extraordinarias otorgando recibos por las cantidades correspondientes;
- b) Llevar un registro con las entradas y gastos de la Organización;
- c) Mantener al día la documentación mercantil de la Institución, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos;
- d) Preparar el Balance que el director deberá proponer anualmente a la Asamblea General; además de rendiciones semestrales a enviar vía correo electrónico a los socios en los meses de marzo, julio y diciembre de manera que todos los miembros de la organización estén al tanto de la información financiera.
- e) Mantener al día un inventario de todos los bienes de la Institución, y En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, los Estatutos y los Reglamentos, relacionados con sus funciones.

ARTÍCULO 43°.- El Director deberá colaborar con el Secretario y el Tesorero en su caso, en todas las materias que a estos le son propias. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Secretario o en su caso el Tesorero serán subrogados por el Director el cual tendrá las atribuciones que correspondan al que subroga. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Secretario o del Tesorero, el director ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo periodo.



TÍTULO VIII

DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA DE FINANZAS

ARTÍCULO 44°- En la Sesión Ordinaria en que debe efectuarse la elección de Directorio, la Asamblea General designará una Comisión Fiscalizadora de Finanzas, compuesta por tres miembros que serán elegidos en la forma establecida en el artículo 28° de este Estatuto, cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes:

- a) Revisar trimestralmente los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos que el Tesorero debe exhibirle;
- b) Velar porque los socios se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando algún socio se encuentre atrasado, a fin de que éste investigue la causa y procure que se ponga al día en sus pagos;
- c) Informar al Director en Sesión Ordinaria y Extraordinaria, sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare para que se adopten de inmediato las medidas que correspondan para evitar daños a la institución
- d) Elevar a la Asamblea General en sus Sesión Ordinaria, un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el Balance que el Tesorero confecciona del ejercicio anual, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total del mismo.
- e) Comprobar la exactitud del inventario.

ARTICULO 45°- La Comisión Fiscalizadora de Finanzas será presidida por el que obtenga el mayor número de sufragios y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio.

En caso de vacancia del cargo de presidente, será reemplazado por el socio que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se produjere la vacancia de sus cargos en la Comisión Fiscalizadora de Finanzas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes, si la vacancia fuere de un solo miembro, continuará con los que se encuentren en funciones, con todas las atribuciones de la Comisión. La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de los asistentes.

TÍTULO IX

DE LA COMISIÓN ELECTORAL

ARTICULO 46°- Con sesenta días de antelación a la fecha en que deba celebrarse la Asamblea Ordinaria Anual a que se refiere el Art. 17° de este Estatuto, el Directorio fijará una fecha no superior a 15 ni inferior a 10 días, posteriormente, para realizar un sorteo entre los socios, en el que se elegirá a cinco de estos que conformarán la Comisión Electoral que se menciona en el Art.9°, letra k) de la Ley N° 19418. Sus



integrantes no podrán formar parte del actual Directorio ni ser candidatos al nuevo Directorio. Esta Comisión, entrará en funcionamiento con 60 días de antelación a la fecha fijada para la elección y durará hasta el último día del mes posterior a la misma.

Tendrá a su cargo la organización y dirección de las elecciones internas, especialmente la inscripción de los candidatos para el Directorio, lo que deberá practicarse a lo menos con diez días de anticipación a la fecha de la elección. Para su adecuado funcionamiento y para velar por el normal desarrollo de los procesos eleccionarios, la Comisión dictará un Reglamento para estos efectos, el que deberá ponerse en Del mismo modo, reglamentará y regulará los procesos eleccionarios y de los cambios de Directorio e impartirá instrucciones y adoptará las medidas que considere necesarias para tales efectos. Asimismo, le corresponderá realizar los escrutinios electorales hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para presentar reclamaciones y solicitudes de nulidad. A esta Comisión que cualquier socio presente a la organización, de acuerdo con los plazos y procedimientos dispuestos en el artículo 25° de la Ley N° 19.418.-

ARTÍCULO 47°.- La Comisión Electoral hará las veces de Ministro de Fe en el cambio de Directorio a la elección y certificará el estado en que el Directorio saliente hace entrega al que se instala de la documentación, antecedentes, inventario y todo cuanto diga relación con valores o denominada. CENTRO DE PADRES COLEGIO PUCÓN

TÍTULO X

DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN

ARTICULO 48°- El Directorio podrá modificar sus Estatutos por acuerdo de una Asamblea Extraordinaria, adoptado por la mayoría de los socios afiliados y regirá una vez aprobado por el Secretario Municipal respectivo. La Asamblea deberá celebrarse con asistencia de un Notario Público o un funcionario municipal nombrado por el Alcalde para estos efectos u oficial del Registro Civil, el que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos Estatutos para su reforma.

ARTÍCULO 49°- La Organización podrá disolverse por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria, adoptado por la mayoría absoluta de los socios afiliados, con los mismos requisitos señalados en el artículo precedente. Acordada la disolución de la Organización y provocada esta decisión de Autoridad, sus bienes serán entregados a la entidad denominada : **HOGAR DE MENORES SAN MARTIN DE CURARREHUE.**



ARTICULO 50°. - Se deja expresa constancia que este acto se han modificado los Estatutos de la organización comunitaria funcional denominada CENTRO DE PADRES COLEGIO PUCON por la unánime manifestación de voluntad de los que concurren a su formación y que más adelante firman.

